



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2015 00831 00
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
<b>Demandante:</b>	Luz Angélica Novoa Restrepo
<b>Demandado:</b>	ESE Metrosalud
<b>Asunto:</b>	Decreta prueba de oficio para mejor proveer

Revisado el expediente, encuentra el Despacho necesario proferir auto para mejor proveer, en razón de las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Surtido el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011 y estando el proceso a Despacho para proferir sentencia, considera el Juzgado que no obran suficientes elementos probatorios para decidir el fondo de la *Litis*.

Mediante memorial radicado el 19 de agosto de 2016 –folio 143 a 150-, la entidad demandada a través del Líder Programa Administración de Salarios en respuesta al exhorto N°158 de 2016 allegó “4CD con los cuadros de turnos solicitados y 1 con las colillas de pago del 2011 al 2016”.

Revisado el material probatorio arrojado al expediente, se evidencia que carece de las colillas de pago correspondientes al año 2015 y la restante información se encuentra contenida en 184 carpetas y 1967 archivos, entre los que se incluye la información de turnos de diversas Unidades Prestadoras de Servicios de Salud - UPSS y respecto de personal y cargos diferentes al de la accionante que fue requerido mediante el precitado exhorto, sin informar siquiera la unidad hospitalaria, nombre del archivo y folio en el cual se encuentra la información requerida de manera específica respecto a la señora Luz Angélica Novoa Restrepo, lo cual torna muy dispendiosa su revisión.

En razón de lo expuesto y de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que faculta al Juez para decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad, encuentra el Despacho necesario decretar en forma oficiosa la siguiente prueba:

- Oficiar a la ESE Metrosalud, para que dentro de los cinco (5) días siguientes allegue con destino a este proceso, los **cuadros de turnos laborados** por la señora Luz Angélica Novoa Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.515.096, durante los años: 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; junto con las **colillas de pago** correspondientes al año **2015**.

Expediente:	05001 33 33 014 2015 00831 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Luz Angélica Novoa Restrepo
Demandado:	ESE Metrosalud

Lo anterior, teniendo en cuenta que los cuadros de turnos obrantes a folios 95 a 117, en cuanto a los años 2011 y 2012 indican que “no se realizó turnos en 2011, a partir del 12 de agosto de 2011 terminó encargo y se reintegró como auxiliar de enfermería”, sin que obre la información del encargo realizado y en consecuencia los turnos laborados en esos periodos y, la relación de turnos solo se encuentra hasta el mes de agosto de 2014, haciendo falta los meses restantes de esa anualidad, 2015 y 2016.

Conforme a los deberes y obligaciones que le asiste a las partes y sus apoderados, según el contenido del artículo 78 del C.G.P., deberán acatar las órdenes dadas por el Juez, así como prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, y adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensaje de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el Juez.

Por lo tanto se previene a la parte exhortada para que se abstenga de allegar información diferente a la de la señora Luz Angélica Novoa Restrepo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Medellín,

#### **RESUELVE:**

**DECRETAR** como prueba de OFICIO:

- Exhortar a la ESE Metrosalud, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del exhorto, allegue con destino a este proceso, los **cuadros de turnos laborados** por la señora Luz Angélica Novoa Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.515.096, durante los años: 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, junto con las **colillas de pago** correspondientes al año 2015.

La comunicación se remitirá por secretaría en los términos del artículo 205 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA  
JUEZ**

ALE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Certifico:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.  
**Medellín, mayo 19 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.**  
**JULIANA TORO SALAZAR**  
**Secretaria**